

## CIRCULAR N° 67-2019

**DE:** Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

**PARA:** Personas servidoras judiciales, Administradores Regionales, Oficinas que tienen a cargo Caja Chica

**ASUNTO:** Facturas comerciales presentadas a cobro

**FECHA:** 16 de mayo de 2019

---

Me permito reiterar el cumplimiento de la circular 78-2018 de 3 de julio de 2018, que literalmente dice:

*“En atención de la recomendación de la Sección de Auditoría de Estudios Económicos de la Auditoría Judicial, y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, se les recuerda su obligación de velar porque **todas las facturas comerciales presentadas a cobro estén a nombre de la Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial**, lo anterior con el fin de que en esas facturas aparezcan con el nombre que se indica en la cédula jurídica de la Institución.*

*Es importante señalar que esta obligación aplica para todos los despachos judiciales adscritos a sus Administraciones Regionales y que presentan a cobro facturas comerciales de diferente índole.”*

*“En atención a la recomendación brindada por la Sección de Auditoría de Estudios Económicos de la Auditoría Judicial, y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, se solicita al personal judicial en el ámbito nacional, que realiza giras en el interior del país, velar porque los hoteles emitan las facturas comerciales, que justifican el pago de hospedaje, a nombre de la persona funcionaria judicial o de la Institución, consignando el nombre que se indica en la cédula jurídica **“Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial”**.*

*Es importante señalar, lo que al respecto establece el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos:*

**“Artículo 21º. — Justificantes de gastos.** *Para el reconocimiento de los gastos de hospedaje la Administración requerirá del funcionario la presentación de facturas, las cuales podrán ser emitidas a nombre del funcionario o de la Institución. Los gastos de alimentación y pasajes de transporte público colectivo no requerirán la presentación de la factura correspondiente, salvo en aquellos casos y oportunidades en que este Reglamento así lo establece o cuando la Administración activa lo requiera, en cuyo caso solo se reconocerá el monto establecido en dicho comprobante hasta el límite establecido en el presente reglamento, siempre y cuando, en este último caso, así lo haya dispuesto de manera previa, formal y general”.*

Copia: Licenciado Roy Díaz Chavarría, Subauditor Judicial a.í.

AERJ/Silvia C./Ref. 4193